



**INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO, POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/1112/2022, DE 18 DE JULIO, POR LA QUE SE APRUEBAN EL CURRÍCULO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y SE AUTORIZA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN**

**Nombre del proyecto:** Orden por la que se modifica la Orden ECD/1112/2022, de 18 de julio, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Entidad que lo promueve:** Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente.

## INTRODUCCIÓN

El informe de evaluación de impacto de género es un instrumento de mejora regulatoria que permite conocer los efectos de una determinada norma en relación con la igualdad de género.

En este sentido, el presente informe de evaluación de impacto de género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

Asimismo el informe de impacto de género incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género en previsión del artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el artículo 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Finalmente, el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, recoge en su artículo 44.4 que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de:

*“a) Un informe de evaluación de impacto de género, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad. El informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género”*.

Así pues, el presente documento se estructura de la siguiente forma:



- A) Informe de impacto por razón de género.
- B) Informe de impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género.
- C) Conclusiones, recomendaciones y propuestas de mejora.

## A) INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

### 1. PERTINENCIA DE GÉNERO

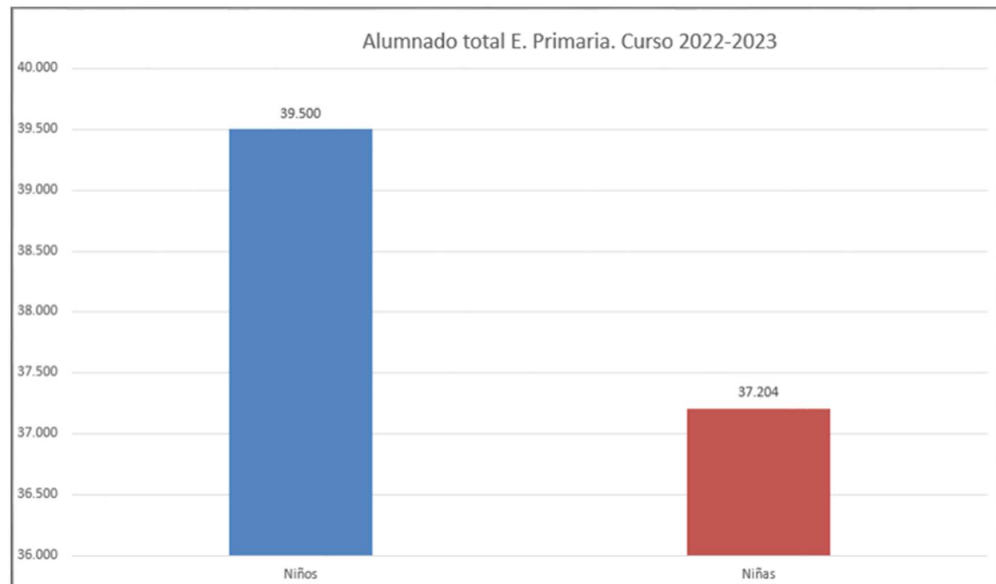
El proyecto de orden a la que se refiere el presente informe tiene como objeto introducir el currículo de “Atención educativa” e incorporarlo a la normativa para su aplicación en esta etapa educativa, además de actualizar el contenido de la Orden a la normativa vigente. La norma será de aplicación en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón autorizados para impartir la Educación Primaria.

El contexto jurídico normativo en el que se inscribe esta orden lo constituye, entre otras, el Real Decreto 157/2022, de 5 de abril por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

El proyecto de Orden que se informa tiene como destinatario al alumnado de los cursos correspondientes de la etapa de Educación Primaria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, por lo que existe pertinencia de género.

### 2. SITUACIÓN DE PARTIDA

Respecto a la información desagregada por sexos, los datos obrantes del alumnado de Educación Primaria en el curso 2022-2023 muestran que el número de alumnos es superior al de alumnas, lo que deriva de la diferencia que existe en el número de nacimientos entre hombres y mujeres. A continuación se muestran los datos de alumnado matriculado en Educación Primaria durante el curso 2022-2023, y en un segundo recuadro los datos de natalidad desde el año 2003:





Aragón - Natalidad					
Fecha	Nacidos	Nacidos Hombres	Nacidos Mujeres	Tasa Natalidad	Índice de Fecund.
2022	8.985	4.622	4.363	6,73‰	1,21
2021	9.463	4.864	4.599	7,11‰	1,27
2020	9.095	4.622	4.473	6,83‰	1,19
2019	9.644	4.995	4.649	7,28‰	1,26
2018	9.977	5.151	4.826	7,58‰	1,29
2017	10.531	5.411	5.120	8,01‰	1,32
2016	10.929	5.583	5.346	8,30‰	1,34
2015	11.352	5.789	5.563	8,59‰	1,35
2014	11.602	6.046	5.556	8,74‰	1,34
2013	11.662	5.995	5.667	8,74‰	1,30
2012	11.980	6.126	5.854	8,94‰	1,30
2011	12.610	6.454	6.156	9,38‰	1,34
2010	12.940	6.596	6.344	9,63‰	1,36
2009	13.062	6.777	6.285	9,72‰	1,35
2008	13.675	7.086	6.589	10,23‰	1,41
2007	12.859	6.615	6.244	9,82‰	1,34
2006	12.280	6.354	5.926	9,57‰	1,30
2005	11.628	6.024	5.604	9,20‰	1,24
2004	11.458	5.889	5.569	9,21‰	1,25
2003	11.000	5.693	5.307	8,93‰	1,21

Fuente: Expansión/Datosmacro.com

### 3. PREVISIÓN DE RESULTADOS Y VALORACIÓN DE IMPACTO

En la parte expositiva del proyecto normativo se indica que en la redacción del mismo se ha dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 19.2 de la Ley 7 /2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

Por lo que se refiere su articulado, el proyecto normativo modifica algunos artículos de la ya citada Orden ECD/1112/2022, de 18 de julio, respecto de la que ya se emitió el correspondiente informe de impacto de género (03/05/2022), que concluía que la Orden que establece el currículo y las características de la evaluación en la etapa de Educación Primaria tiene un impacto positivo ya que puede favorecer las bases de una educación libre de sesgos sexistas y de un camino a la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género.

El proyecto de orden que nos ocupa modifica una veintena de artículos del texto original y varios de sus Anexos. Mientras que el articulado que se modifica no contiene referencias que puedan afectar al ámbito de la perspectiva de género, sí que las hay en la modificación de los Anexos que recogen el currículo de las diferentes áreas de conocimiento.

En el currículo de **Ciencias Sociales**, se indica que el alumnado debe adquirir conceptos, destrezas y actitudes relacionadas con el uso seguro y fiable de las fuentes de información y con la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global, que incluye entre otros el respeto por la diversidad étnico-cultural o afectivo-sexual y la defensa de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.



Así, la competencia específica del área de conocimiento de Ciencias Sociales 4 se refiere a reconocer y valorar la diversidad y la igualdad de género, y se señala la especial importancia de los comportamientos relativos a la igualdad entre mujeres y hombres.

Entre los criterios de evaluación consta el de Reconocer y valorar la diversidad y la igualdad de género, señalando que el fomento de la igualdad de género y la diversidad desde las aulas, especialmente con los niños y las niñas de Educación Primaria, es imprescindible para eliminar la discriminación en un futuro cercano.

Entre los retos del mundo actual del Bloque B1 del Tercer ciclo de Educación primaria, se indica la Igualdad de género y conductas no sexistas. Crítica de los estereotipos y roles en los distintos ámbitos: académico, profesional, y cultural. Acciones para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En **Lengua Castellana y Literatura** se señala que se prestará especial atención al reconocimiento de las mujeres escritoras, fomentar la igualdad desde una perspectiva de género y las conductas no sexistas, así como la gestión dialogada de conflictos, alineada con la prevención de cualquier tipo de violencia, incluyendo en todo caso la violencia de género y la apuesta por la cultura de la paz.

Entre los criterios de evaluación, se indica el de rechazar los usos lingüísticos discriminatorios identificados a partir de la reflexión grupal acompañada sobre los aspectos elementales, verbales y no verbales, de la comunicación, teniendo en cuenta una perspectiva de género.

En Música y Danza, se indica que además de la exploración de los diversos lenguajes, artes y disciplinas, también se considera fundamental la aproximación al trabajo a partir de herramientas, instrumentos y materiales variados con el objetivo de que el alumnado investigue y se adentre en su dimensión lúdica, creativa, comunitaria y social. Todo ello se llevará a cabo a través de una mirada que incorpore la contribución de las mujeres a la evolución del Área de Música y Danza desde una perspectiva de género.

Y en la selección y en el análisis de las propuestas artísticas se incorporará la perspectiva de género, incluyendo tanto producciones creadas y ejecutadas por mujeres como obras en las que estas aparezcan representadas

El área de conocimiento de **Atención Educativa**, cuyo currículo se incorpora en el Anexo II, pretende desarrollar las competencias clave del alumnado para conseguir una sociedad mejor, creando una ciudadanía crítica y competente con el objetivo de afrontar los retos y desafíos que en el siglo XXI se plantean, entre los que se indican el conocimiento de la diversidad en todas sus modalidades (cultural, sexual, funcional, ecológica y lingüística) y el fomento de la igualdad. Entre su contenido está el de identificar los hábitos saludables relacionados con la igualdad y educación afectivo-sexual.

En el currículo se indica que la base de la educación en igualdad está en la formación de una actitud crítica desde la infancia. La realización de dinámicas coeducativas puede ser el escenario perfecto para practicar la igualdad de oportunidades

A la vista del contenido de los currículos de las áreas de conocimiento a las que afecta esta orden, se considera que la misma va a tener un impacto positivo ya que aboga por una educación libre de sesgos sexistas en orden a la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género. No obstante, serán los criterios de evaluación, asociados a cada una de las competencias específicas y los saberes mínimos de las distintas materias que forman parte del currículo los que permitirán analizar si la inclusión de la perspectiva de género en la norma produce los efectos deseados y necesarios en materia de igualdad.



**B) INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO**

La evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género (OSEIG) busca calibrar, dimensionar y conocer los efectos de las políticas públicas en el acceso de las personas LGTBI a los recursos, su representación en la esfera pública y privada, y, en definitiva, en la reducción o ampliación de las brechas existentes.

En la medida en que el objeto de la norma contiene aspectos relacionados con el alumnado en los mencionados centros, posee pertinencia por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género.

En los Anexos del texto normativo que se informa, que contienen los currículos de las diferentes áreas de conocimiento, en la competencia específica del área de conocimiento de Ciencias Sociales 4, se indica que “En el seno de la sociedad nos encontramos además con otros tipos de diversidad, asociados al género, la edad, las creencias, la identidad, la orientación sexual o a la situación funcional de las personas, que precisan de actitudes basadas en el respeto, la tolerancia y la inclusión.”

En definitiva, puesto que el currículo y las características de la evaluación de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Aragón y demás aspectos que son objeto de la disposición normativa se realizará en igualdad dado que el proyecto va dirigido al alumnado de Educación Primaria en su conjunto, no se aprecia que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género.

**C) CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA**

Del proyecto normativo no se desprenden discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de género o por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género.

El artículo 5 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, establece que ninguna persona puede ser objeto de discriminación o penalización por motivo de su identidad o expresión de género; y con ese fin se insta a las administraciones públicas aragonesas a actuar en consecuencia.

De forma análoga, el artículo 3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, contempla la garantía efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de género.

Ambos mandatos son considerados en la elaboración del proyecto normativo que es objeto de análisis de este informe, por lo que no se requiere la adopción de acciones compensatorias o medidas correctoras positivas al no apreciarse posibles desequilibrios.

En lo que se refiere al lenguaje, con carácter general se observa la utilización de un lenguaje inclusivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, artículo 22 y Disposición adicional tercera de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, y con respeto a la normativa en materia de identidad y expresión de género, e igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género, si bien pueden hacerse las siguientes sugerencias:

-En Orientaciones para la enseñanza de Creación de Interpretación (Música y



Danza), página 95 del proyecto, de la misma forma en que se ha incluido la perspectiva de género al referirse a los compositores y compositoras, se sugiere hacer lo mismo al aludir al director, coreógrafo y editor.

-En Atención Educativa (páginas Pág. 107 y 114), sustituir ciudadanos por ciudadanía en el párrafo que dispone que “El área de Atención Educativa pretende desarrollar las competencias clave del alumnado para conseguir una sociedad mejor, creando unos ciudadanos críticos y competentes.”

-En la página 117 sustituir alumnos por alumnado: en la frase “El docente debe, siempre, ver la película, documental o vídeo antes de presentarla a sus alumnos.”

-En la página 123 sustituir alguno de nuestros alumnos por alguno de nuestros alumnos o alumnas al referirse a la literatura sobre ajedrez: “En ciertos casos, la literatura sobre ajedrez puede proporcionar la posibilidad de que alguno de nuestros alumnos se acerque a la lectura, en caso de que muestre un gran interés por el ajedrez.

-En la página 124 sustituir profesor por profesorado, si se considera adecuado, o desdoblarlo en profesora o profesor en el párrafo: “Explicación de Nuevos contenidos: Explicación breve por parte del profesor al gran grupo y puesta en práctica mediante juegos en equipo o pareja. El profesor pasará por todos los grupos observando y reforzando cuando sea necesario.”

Asimismo, sustituir alumnos por alumnado o por alumnos y alumnas en el punto que alude a la “Evaluación de la sesión en la que los alumnos comentarán lo que han aprendido.”

-En la página 125 sustituir cada alumno por cada persona alumna o por cada alumna o alumno en el párrafo donde se indica que “Las actividades que se propongan se adaptarán en todo momento al nivel cognitivo de cada alumno con especial atención a aquéllos que tienen dificultades significativas de aprendizaje”

-En la página 126 sustituir nuestros alumnos por nuestro alumnado en el párrafo que indica que “Una tercera vía de estilo examen sería el test sobre el tablero. Individualmente, podríamos poner a prueba a nuestros alumnos planteando ciertas situaciones o problemas sobre el tablero, o bien una partida, para comprobar la asimilación de los contenidos.”

Y, si se considera, sustituir “entre el docente y el alumno” por “entre docente y alumnado” en el párrafo: “Simultáneas: Sin abusar, teniendo en cuenta que la diferencia entre el docente y el alumno debe ser significativa, las simultáneas también ofrecen una visión bastante aproximada del nivel del alumnado, de una forma bastante personalizada. Es una herramienta válida tanto al principio del curso como para cualquier otra fase.”

-En el cuadro ejemplo de la página 127, sustituir “Colabora con sus compañeros cuando trabaja en grupo” por “Colabora con sus compañeras y compañeros cuando trabaja en grupo” y “Atiende a las explicaciones del docente” por “Atiende a las explicaciones de quien ejerce la docencia”.

-En el Anexo XI: Sustituir “Observaciones del padre, de la madre o del responsable legal” por “Observaciones del padre, madre o responsable legal”.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A fecha de firma electrónica  
Marta Iranzo Paricio  
Asesora Técnica  
Unidad de Igualdad de Género